Encarnación
GOBIERNO MUNICIPAL

NOTA U.O.C Nro. 104/2022

Encarnación, 16 de mayo del 2022

SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
ABG. PABLO SEITZ ORTIZ
PRESENTE:

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a quien corresponda fin de manifestar cuánto sigue:

Que esta Unidad se encuentra llevando a cabo el proceso a **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 09/2022 "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD Y EQUIPOS INFORMATICOS PARA EL CORRALÓN MUNICIPAL" - I.D N° 406.841,** dicho proceso ha sido ha publicado y en la Sección de Observaciones del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) establece lo siguiente:

OBSERVACIONES:
Tema: CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD TECNICA
Sección: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación
Situación: El requisito podria resultar limitante/excluyente
Descripción: Verificado el PBC/Carta de invitación, observamos que el criterio respecto a la capacidad técnica podria resultar limitante/excluyente.
Tema: CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD TECNICA
Sección: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación
Situación: Requisito en cuanto a la capacidad de personal
Descripción: Con relación al requerimiento referente a la capacidad en materia de personal, se solicita una explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación.

Que, en la Carta de Invitación la convocante al establecer capacidad técnica dispone ciertos criterios que el Técnico Verificador sostiene que podría ser limitante o excluyente.

Que, el criterio solicitado se justifica dentro de varios supuestos:

En primer lugar, es importante informar que lo solicitado obedece íntegramente a la necesidad que posee la Institución Municipal, es decir, que para solicitar las especificaciones técnicas mencionadas, la Dirección de Tecnología y Procesamiento de Datos realiza el relevamiento y planificación de lo que es necesario y conveniente para la convocante.

Que, la Institución no busca limitar o excluir a empresas participantes en el presente llamado, sino que busca obtener el servicio de mejor calidad y comodidad para la convocante, teniendo en cuenta que se trata de cámaras de seguridad que serán instaladas en el Corralón Municipal para el monitoreo y control de la presente dependencia.

Asimismo traemos a colación el principio de economía y eficiencia establecido en la Ley 2051/2003 que establece que la Contratación pública garantizará que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN
U. O. C.
Lic. Yolanda Servin
Directora de la U.O.C.
Municipalidad de Encarnación

contratación, ***de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones***, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, por lo que no corresponde que por dar mayor oportunidad a proveedores, la convocante sea perjudicada.

Asimismo y teniendo en cuenta el in fine Artículo 67 de la Resolución N° 5695/2019 que reza "*...La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo...*" por lo solicitamos la difusión del presente llamado.

Aguardando una respuesta favorable a la situación que se plantea, aprovecho la ocasión para saludarlo muy cordialmente.

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION
U. O. C.

Lic. Yolanda Servín Agüero
Directora de la U.O.C

UOC/YSA/SDG